



PODERES DE LA VÍCTIMA QUE EL DENUNCIANTE NO TIENE.

POR CRISTIAN TORRES TORRES

En el léxico popular y, preocupantemente, en las etapas iniciales de la práctica jurídica, los términos "denunciante" y "víctima" a menudo se usan como sinónimos.

Este es un error conceptual con profundas implicaciones procesales. Entender que no son lo mismo es fundamental para navegar el sistema penal acusatorio colombiano (Ley 906 de 2004) y para comprender la verdadera dimensión de los derechos en juego. Mientras uno es el mensajero que activa el sistema, el otro es un sujeto procesal con un arsenal de facultades para buscar justicia.

Imaginemos al denunciante como el ciudadano que activa una alarma de incendios. Su deber, consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, es informar a la autoridad sobre hechos que parecen ser un delito. Su rol es el de ser el canal de la noticia criminal. Es claro que su actuación, aunque vital, es limitada y, por lo general, pasiva una vez cumplida su misión inicial. Sus facultades se circunscriben a: Instaurar la denuncia, ampliar la información y si fuese el caso, a actuar como testigo dentro de la causa que denunció.

Se tiene entonces, el denunciante que no es víctima carece de poder de intervención; es decir, no es parte ni mucho menos un interviniente especial, ya que este no puede oponerse a un archivo de la investigación, no puede apelar una

decisión de preclusión, ni puede solicitar pruebas. Papel muy diferente al de la víctima. Aquí, el derecho procesal penal colombiano muestra su evolución más garantista, impulsada en gran medida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La víctima dejó de ser un mero objeto del delito para convertirse en un interviniente especial, un verdadero protagonista con un interés legítimo y directo en el proceso. Como interviniente especial, el motor de su poder reside en la tríada de derechos constitucionales: Verdad, Justicia y Reparación Integral. Para materializar estos derechos, la Ley le otorga un robusto catálogo de facultades como: Intervención Activa: puede participar directamente y ser escuchada en las

audiencias. Poder de Impugnación: puede atacar decisiones adversas. Iniciativa Probatoria: puede solicitarle al fiscal la práctica de pruebas que considere pertinentes para esclarecer la verdad; Garantía de Reparación: tiene la facultad de solicitar medidas cautelares sobre los bienes del imputado para asegurar el futuro pago de perjuicios y, tras una condena, iniciar el incidente de reparación integral.

Así entonces, existe una regla de oro: toda víctima puede ser denunciante, pero no todo denunciante es víctima. Esta distinción redefine el equilibrio de poder en el proceso. Ignorarla es dejar en la indefensión a quien realmente ha sufrido el daño. Reconocer y aplicar esta diferencia es una obligación para garantizar una tutela judicial efectiva.